

**Recurso 67/2015****Resolución 43/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 31 de marzo de 2015.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.** (en adelante EURONA), contra la Resolución núm. 455/2015 de 20 de febrero de 2015, de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, por la que resuelve su exclusión del diálogo competitivo en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Explotación de la red de servicios avanzados de telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla” (Expte. 340/2014), tramitado por la Diputación de Sevilla, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 18 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por el procedimiento de diálogo competitivo, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por la Diputación de Sevilla. El citado anuncio fue, asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 278, de 17 de noviembre de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a 6.432.448,85 euros y entre las



empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

**SEGUNDO.** Vista la documentación presentada por la ahora recurrente, con fecha 4 de febrero de 2015, la mesa especial para el diálogo competitivo considerando *“los informes de la asesora NAE de 23 de enero de 2015 y de la jefa del Servicio del área de empleo e innovación de 29 de enero de 2015, se acuerda la no admisión al diálogo competitivo de EURONA, por no aportar, tras el oportuno requerimiento, la habilitación consistente en la inscripción en la categoría D en el Registro de Instaladores, exigida en el documento descriptivo de la licitación en su punto 6.3.”*

**TERCERO.** Con fecha 11 de marzo de 2015, EURONA presenta en la oficina de Correos escrito de recurso especial en materia de contratación.

Con fecha 16 de marzo de 2015, el citado escrito de recurso tiene entrada en el Registro general de la Diputación Provincial de Sevilla.

**CUARTO.** El 25 de marzo de 2015, tiene entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal, oficio del órgano de contratación por el que se remite recurso especial en materia de contratación, informe sobre el recurso, expediente de contratación, y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de



noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto de 2014 y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por la Diputación Provincial de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 26 de septiembre de 2012 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la Resolución por la que se acuerda la exclusión de la recurrente respecto al procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1.a) y 40.2.b) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a*



*partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*(...)*

*b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”*

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que “*La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.*”

Al respecto, la notificación y recepción del acto impugnado tuvieron lugar el día 23 de febrero de 2015. Por tanto, contando el plazo para la interposición del recurso desde el día 24 de febrero de 2015, dicho plazo finalizaría el 13 de marzo de 2015, y el recurso tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 16 de marzo.

La mencionada fecha de notificación y recepción del acto, 23 de febrero de 2015, le consta a este Tribunal por ser esta la fecha de recepción que aparece en la copia del correo electrónico confirmando la recepción del acto la recurrente y que el órgano de contratación ha remitido junto con el expediente.

En cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en una oficina de Correos a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, aun cuando ni la recurrente ni el órgano de contratación mencionan este aspecto en sus respectivos escritos, hemos de recordar lo ya manifestado sobre la cuestión por este Tribunal en anteriores resoluciones.



La presentación en una oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 16 de marzo de 2015, fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación.

Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero y 67/2013, de 21 de mayo, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

*<< El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>*

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la entrada del recurso el día 16 de marzo de 2015 en el Registro del Órgano de Contratación ha sido extemporánea.

En virtud de lo expuesto, se ha de señalar que la inadmisión del recurso por extemporáneo hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**



## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.**, contra la Resolución núm. 455/2015 de 20 de febrero de 2015, de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, por el que resuelve su exclusión del diálogo competitivo en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Explotación de la red de servicios avanzados de telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla” al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

